1.º Que se autorice a la Entidad «Sociedad General Azuca-rera de España. S A.», con domicilio social en Madrid, calle Ruiz de Alarcón, número 5, para efectuar en esta capital, por medio de pagarés a setenta y cinco dias fecha, el Impuesto especial sobre el Azucar de los productos que se extraigan de su fábrica denominada «Azucarera del Guadalete», sita en Jerez de la Fronters.

2.º Que para disfrutar de esta concesion, ademas de las normas prescritas en los artículos 50 y 51 del vigente Reglamento del Impuesto, deberan cumplirse las formalidades siguientes:

a) El importe del Impuesto satisfecho mediante pagarés, se ingresará en Madrid, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con aplicación a Operaciones del Tesoro, Giros y Remesas a las Delegaciones de Hacienda.
b) Los taloncillos que originen estos ingresos se remitiran, junto con la correspondiente factura, en la forma generalmente establecida para las operaciones de remesas a la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, con objeto de que su importe se formalice como producto del Impuesto del Azúcar, dándose simultaneamente salida en concepto de remesas de la Tesorería Central.

d) La Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, ar recibir los taloncillos y facturas, harán las anotaciones oportunas en los documentos de adeudo, poniendo notas en que se justifique que el ingreso tuvo lugar en Madrid

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1969

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos Indirectos y Tesoro y Presupuestos

> ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por «La Polar. Sociedad Anónima de Seguros» (C-143), autoricándola para utilizar nueva citra de capital social

Dmo, Sr.; Por la representación legal de la Entidad denominada «La Polar, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, Gran Via, 19 y 21, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital, efectuada por incorporación al mismo de parte del saldo de la cuenta de regularización prevista en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias, y, en especial, lo establecido en los artículos tercero y cuarto del Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre, así como autorización para utilizar como eifra de capital suscrito y desembolsado la de 45.998.500 pesetas, para lo que ha presentado la documentación

pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales por «La Polar Sociedad Anónima de Seguros», acordada por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 20 de junio de 1968, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 45.996.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José Mario Latorre.

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Santa Lucia, S. A.» (C-174), para operar en el seguro colectivo de accidentes individuales.

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de la Compañia de Seguros «Santa Lucia, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el seguro colectivo de accidentes individuales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y
Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el seguro de que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Díos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José Maria Latorre.

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a «Salerno, Sociedad Anônima de Segu-108» (C-307), la práctica de una modalidad espe-cial de seguros de asistencia sanitaria.

Ilmo, Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañia de seguros de asistencia sanitaria «Salermo, Sociedad Anónima de Seguros», interesando le sea autorizada la realización de sus operaciones mediante una fórmula especial de contratación, consistente en la utilización por ella de los modelos de pólizas y tarifas de «Aseguradores Asociados, S. A.» (ARESA), actuando en capresentación de la mismo a curio facta ha proprieta la deux representación de la misma, a cuyo efecto ha remitido la docu-mentación correspondiente.

Vistos los informes favorables emitidos por la Subdirección General de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, con aprobación de la documentación presentada, a la Entidad «Salerno, Sociedad Anónima de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretarlo. José Maria Latorre.

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a «Médica Hispana, S. A.» (C-246), ta práctica de una modalidad especial de seguros ás asistencia sanitaria.

Ilmo Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañia de Seguros de Asistencia sanitaria «Médica Hispana, S. A.». interesando le sea autorizada la realización de sus operaciones mediante ima fórmula especial de contratación, consistente en la utilización por ella de los modelos de pólizas y tarifas de «Aseguradores Asociados, S. A.» (ARESA), actuando en representación de la misma, a cuyo efecto ha remitido la docu-

resentación correspondiente.
Vistos los informes favorables emitidos por la Subdirección General de Seguros y a propuesta de V I.,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, con aprobación de la documentación presentada, a la Entidad «Médica Hispana, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos,

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a «Médica del Carmen, S. A.» (C-334), la práctica de una modalidad especial de seguros de asistencia sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de seguros de asistencia sanitaria «Médica del Carmen, S. A.», interesando le sea autorizada la realización de sus operaciones mediante una fórmula especial de contratación consisten-te en la utilización por ella de los modelos de pólizas y tarifas de «Aseguradores Asociados, S. A.» (ARESA), actuando en representación de la misma, a cuyo efecto ha remitido la do-

representación de la misma, a cuyo efecto ha remitido la do-cumentación correspondiente. Vistos los informes favorables de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, con aprobación de la documentación presentada, a la Entidad «Médica del Carmen, S. A.». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 21 de octubre de 1969.—I. D., el Subsecretario, José María Laforre

José María Latorre,

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos,

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Federación Iberica de Se-guros» (C-76), para operar en el seguro de ocu-puntes de vehículos de motor.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Federación Ibérica de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de ocupantes de vehículos de motor, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el seguro expresado, con aprobación de la documentación presentada,

Lo que comunico a V. I. para su conocimeinto y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José Maria Latorre.

Ilmo Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Omnia. S. A. E.» (C-135), para operar en la modalitad del seguro de vida temporal para caso de muerte con garantias com-plementarias de accidentes e invalidez.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de «Omnia, S. A. E.», en solicitud de autorización para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte, con garantías complementarias de accidentes e invalidez a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 21 de octubre de 1969.—P. D. el Subsecretario, José Maria Latorre.

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima» (C-380), para operar en la mo-dalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte, con garantías complementarias de accidentes e invalidez.

limo, Sr.: Visto el escrito de «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en la modalidad del seguro de vida temporal para caso de muerte, con garantías complementarias de accidentes e invalidez, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesedo por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos eños. Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D. el Subsecretario.

José Maria Latorre.

Limo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «"Orión", Compañía Espa-nola de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-137), para operar en el seguro individual de accidentes de ocupantes de automóviles.

Ilmo, Sr.; Visto el escrito de «"Orión". Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el seguro individual de accidentes de ocupantes de automóviles, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo presentar anualmente en la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimeinto y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza a la Delegación para España de «The London Assurance» (E-30), para operar en el se-guro de pérdida de beneficios a consequencia de incendios

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «The London Assurance», en solicitud de autorización para operar en el seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de

vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada

Delegación para operar en el seguro antes expresado, con apro-

bación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D. el Subsecretario.

José Maria Latorre

limo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-lev 3/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

-A los efectos del Concierto celebrado y teniendo rrimero.—a los electos del Concierto celebrado y temendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arregio al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los Conventos aconómicos celebrados con la Direttadón duce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se re-señan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de pri-mera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorpo-

ración a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, asi como del que recaiga sobre los intereses de los prés-tamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplio con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La apli-cación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino integro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto. d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se le concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de constituición de la los Empresas beneficiories.

de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconciento podrán per esta período, cuando las circunstancias así lo aconciento. sejen, por otro período no superior a cinco años,